



PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, ICANH

El Estado colombiano, al definirse a sí mismo como un Estado social de derecho y una República participativa y pluralista, reconoce a los ciudadanos una forma de participación representativa y una participación directa con el siguiente fundamento jurídico:

- La Constitución Política de 1991
- La Ley 734 de 2002, Nuevo Código Único Disciplinario
- La Ley 962 de 2005, Ley Antitrámites
- La Ley 850 de 2003, por medio de la cual se reglamentan las Veedurías Ciudadanas
- Ley 689 de 2001, por la cual se modifica parcialmente la ley 142 de 1994, ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
- Ley 489 de 1998, Sistema de Desarrollo Administrativo
- Ley 472 de 1998, sobre las Acciones Populares y de Grupos
- Ley 393 de 1997, Acción de Cumplimiento
- Ley 80 de 1993, sobre Contratación
- Ley 1150 de 2007, modifica la ley 80 de 1993 – contratación estatal.
- Ley 134 de 1994, por la cual se dictan normas sobre Mecanismos de Participación Ciudadana
- Ley 142 de 1994, ley de Servicios Públicos Domiciliarios
- Ley 152 de 1994, ley Orgánica del Plan de Desarrollo ley de Planeación Participativa
- Ley 87 de 1993, de Control Interno
- Ley 190 de 1995, Estatuto Anticorrupción
- Decreto 2232 de 1995, reglamentario de la ley 190 de 1995
- Decreto 1429 de 1995, reglamentario de la ley 142 de 1994
- Decreto 2591 de 1991, por medio del cual se desarrolla el artículo 86 de la





ICANH-
No. Rad. Recibida

Constitución Política sobre la Acción de Tutela

- Decreto 306 de 1992, por medio del cual se desarrolla el artículo 86 de la Constitución Política sobre la Acción de Tutela
- Decreto 1382 de 2000, por medio del cual se desarrolla el artículo 86 de la Constitución Política sobre la Acción de Tutela
- Directiva Presidencial No. 10 de 2002, para que la comunidad en general realice una eficiente participación y control social a la gestión administrativa.

La primera forma de participación permite que un integrante de un partido político sea elegido mediante el voto para cumplir con las necesidades y los proyectos de una comunidad, de una ciudad o del país, en el caso del presidente de la república. Pero, además del voto, existen los siguientes mecanismos de participación ciudadana entre las entidades del Estado y los ciudadanos, en forma general, y entre el Instituto y estos últimos, en particular:

1. La Iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas:

Este es el derecho político que tiene un grupo de ciudadanos para presentar proyectos de actos legislativos y de ley ante el Congreso de la República; proyectos de ordenanza ante las Asambleas Departamentales; proyectos de acuerdo ante los Consejos Municipales o Distritales, o proyectos de resolución ante las Juntas Administradoras Locales (u otras corporaciones de las entidades territoriales) para que sean debatidos, modificados, aprobados o negados, teniendo en cuenta las leyes que reglamentan a dichas entidades.

- 2. El referendo:** Por medio de este mecanismo se convoca al pueblo (de manera nacional, regional, departamental, distrital, municipal o local) para que apruebe o rechace el proyecto de una norma jurídica (lo que se conoce como un *referendo aprobatorio*) o para que pueda decidir si abole o no una norma vigente (lo que se conoce como un *referendo derogatorio*).





ICANH-
No. Rad. Recibida

3. **La revocatoria del mandato:** Derecho político que tienen los ciudadanos para dar por terminado el mandato de un gobernador o un alcalde, antes de que este cumpla el periodo establecido.
4. **El plebiscito:** este mecanismo de participación por el cual el Presidente de la República convoca a los ciudadanos para que apoyen o rechacen una decisión de la rama Ejecutiva del Estado.
5. **La consulta popular:** A través de este mecanismo se hace a los ciudadanos una pregunta de carácter general sobre un tema nacional, departamental, municipal, distrital o local, para que estos se opine y tome una decisión sobre el mismo.
6. **El cabildo abierto:** este es una reunión pública que llevan a cabo los consejos distritales, municipales o las juntas administradoras locales para que los ciudadanos discutan sobre temas de interés para la comunidad.
7. **Veedurías ciudadanas:** El artículo 66 de la ley 80 de 1993, que expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece que *todo contrato que celebren las entidades estatales, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano. Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación estatal.* Dicha vigilancia se hace a través de las veedurías ciudadanas que tienen como objetivo la supervisión por parte de los ciudadanos de la gestión pública en todos los niveles administrativos. Es decir, las veedurías las pueden realizar los ciudadanos sobre el modo de realización de los proyectos que tiene una entidad del Estado, el manejo de los recursos públicos que hace dicha entidad y el desempeño de sus funcionarios.

Cabe aclarar que, para que un ciudadano pueda realizar una veeduría, se recomienda tener en cuenta la ley 80 de 1993 así como el artículo 35 de la ley 489 de 1998 sobre el ejercicio de las veedurías públicas, el manual de contratación del Instituto (publicado en





ICANH-
No. Rad. Recibida

al página web del Instituto), las partes del contrato sobre el cual quiere hacer la veeduría, el objeto de dicho contrato, la procedencia de los recursos, su lugar y sus fechas de ejecución. Del mismo modo, para tener información sobre un contrato suscrito por el Instituto, los ciudadanos pueden comunicarse con profesionales en contratación del Instituto al 4440544, extensión 127, o 0180003426042 en Bogotá, o a la línea gratuita 018000119811, fuera de Bogotá, o consultar el siguiente enlace electrónico:

http://www.icanh.gov.co/nuestra_entidad/contratacion_presupuesto/procesos_contratacion/contratos_vigencias.

8. Las audiencias públicas: según el artículo 33 de la ley 489 de 1998, estas audiencias son convocadas para discutir *aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la entidad, y en especial cuando esté de por medio la afectación de derechos o intereses colectivos*. Del mismo modo, según este artículo, los ciudadanos pueden solicitar la realización de una audiencia sin que la solicitud de la misma o sus conclusiones sean vinculantes para la entidad, aunque esta debe explicar a los ciudadanos las decisiones tomadas.

9. La rendición de cuentas: Es la responsabilidad que tienen todas las entidades de informar y explicar sus acciones administrativas. En esta lo que se busca es dar un balance del desarrollo de los procesos misionales de cada entidad, creando un espacio de diálogo con la ciudadanía, con el fin de recibir sus preguntas y comentarios acerca de la respectiva gestión pública y complementar las estrategias de mejoramiento continuo. La rendición de cuentas del Instituto es permanente (a través de los distintos canales de comunicación del Instituto) y es reforzada anualmente con una audiencia que se informa a los ciudadanos a través del boletín de comunicaciones, de la página web www.icanh.gov.co, y de redes sociales como *Facebook* o *Twitter*. Además, los ciudadanos pueden encontrar un archivo de la rendición de cuentas del Instituto en el siguiente enlace electrónico:

http://www.icanh.gov.co/nuestra_entidad/planeacion_gestion_control/rendicion_cuentas

10. El derecho de petición: Según el artículo 23 de la constitución, es un derecho fundamental de todo ciudadano *presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución*. El ciudadano que quiera presentar un derecho de petición o una consulta ante el Instituto, puede presentarlo físicamente en la oficina de correspondencia del Instituto, ubicada en la calle 12 # 2-38 en Bogotá, o puede hacerlo de manera virtual a través del correo electrónico





ICANH-
No. Rad. Recibida

quejasyreclamos@icanh.gov.co o de la sección contáctenos de la página web www.icanh.gov.co. Del mismo modo, el Instituto recomienda tener en cuenta lo siguiente al momento de realizar un derecho de petición:

- Tener en cuenta los derechos y deberes de los ciudadanos que se encuentran en la carta de trato digno al ciudadano del Instituto (puede encontrar la carta en el siguiente enlace electrónico: http://www.icanh.gov.co/atencion_ciudadano/carta_trato_digno_ciudadano)
- Especificar al funcionario o al grupo misional del Instituto al que va dirigido.
- Anexar la información que el ciudadano considere pertinente.
- Tanto para los derechos de petición radicados en la oficina de correspondencia, como para los realizados de forma virtual, los ciudadanos deben dejar unos datos de contacto (una dirección de correo electrónico o una dirección de residencia) a donde pueda ser enviada la respuesta.
- Debe tener en cuenta los tiempos de respuesta que van desde cinco días, para las consultas, hasta quince días hábiles para los derechos de petición¹.

11. Quejas: Todo ciudadano que quiera acceder a un servicio del Instituto y considere que sus derechos han sido vulnerados puede, según el artículo 81 de la ley Antitrámites (ley 962 de 2005), presentar una queja ante el Instituto sin que esta conlleve a alguna *acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente (excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados) o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables*. Todo ciudadano que quiera presentar una queja sobre algún funcionario del Instituto, puede hacerlo a través de la sección *contáctenos* en la página web www.icanh.gov.co, a través del correo electrónico quejasyreclamos@icanh.gov.co, o radicándola en la oficina de correspondencia del Instituto, aunque el Instituto recomienda tener en cuenta lo siguiente al momento de realizar una queja:

- Tener en cuenta los derechos y deberes de los ciudadanos que se encuentran en la carta de trato digno al ciudadano del Instituto (puede encontrar la carta en el siguiente enlace electrónico: http://www.icanh.gov.co/atencion_ciudadano/carta_trato_digno_ciudadano).
- Especificar al funcionario o al grupo misional del Instituto al que va dirigido.

¹ Los ciudadanos que estén interesados en los derechos de petición que ha recibido el Instituto pueden consultar el siguiente enlace electrónico: http://www.icanh.gov.co/atencion_ciudadano/derechos_peticion





ICANH-
No. Rad. Recibida

- Anexar la información que el ciudadano considere pertinente.
- Dejar unos datos de contacto (una dirección de correo electrónico o una dirección de residencia) a donde pueda ser enviada la respuesta².

12. Denuncias por daño al patrimonio: El artículo 72 de la Constitución establece que *el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.* Por esta razón, todo ciudadano puede presentar una denuncia ante el Instituto por guaquería o ante la destrucción o la amenaza de destrucción de piezas y sitios arqueológicos. Las denuncias se pueden hacer mediante la sección *contáctenos* de la página web www.icanh.gov.co, escribiendo un correo electrónico a quejasyreclamos@icanh.gov.co, y a través de los teléfonos 4440544, 0180003426042, en Bogotá, ó 018000119811 fuera de Bogotá. En todos los casos, el Instituto recomienda soportar la denuncia con una prueba.

13. Presentación de manuscritos: Todo investigador en antropología social, arqueología o historia colonial que quiera publicar sus investigaciones puede presentar sus manuscritos a la oficina de publicaciones del Instituto (ubicada en la calle 12 # 2-41 de Bogotá), pero debe tener en cuenta lo siguiente:

- La política de publicaciones del Instituto que se encuentra en el siguiente enlace electrónico:
http://www.icanh.gov.co/publicaciones/politica_publicaciones_7225
- Una vez el investigador haya entregado su manuscrito a la oficina de publicaciones, esta lo remitirá al respectivo grupo misional que, a su vez, elaborará un concepto sobre la investigación y decidirá si la misma puede o no publicarse.
- Quien presente los manuscritos puede consultar los formatos internos de conceptos previos, recepción y evaluación de originales en http://www.icanh.gov.co/nuestra_entidad/sistema_integrado_gestion/lista_procesos_documentacion_2596/divulgacion/5530&download=Y

² El Instituto realiza trimestralmente un informe sobre las peticiones, quejas y reclamos que le han llegado. Quien esté interesado en estos, puede encontrarlos en: http://www.icanh.gov.co/atencion_ciudadano/informe_peticiones_quejas_reclamos





ICANH-
No. Rad. Recibida

- La aceptación de los manuscritos para su evaluación no implica su publicación.

14. Participación ciudadana a través de redes sociales: Junto a la información proporcionada a través de la página web del Instituto, el ICANH ofrece a los ciudadanos otros canales de comunicación a través de *Facebook* (www.facebook.com/icanh), en el que los ciudadanos pueden realizar comentarios acerca de la ejecución de las labores misionales del Instituto y, a su vez, consultar las noticias o eventos que diariamente publican los encargados de las comunicaciones y relaciones interinstitucionales del Instituto en este sitio, teniendo en cuenta los derechos y deberes de los ciudadanos que se encuentran en la carta de trato digno al ciudadano del Instituto. Quien quiera mayor información sobre la administración de esta red social y sobre los soportes de registro en esta red social, puede escribirle a la dirección del Instituto: direccion@icanh.gov.co .

